



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "HÉCTOR FABIÁN MORÁN SPEJEGYS Y MARCIAL MORÁN SPEJEGYS S/ ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE EFICACIA". AÑO: 2012 - N° 234.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO Cuatrocientos treinta y uno. -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y seis días, del mes de mayo, del año dos mil catorce, estando en Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, los señores Ministros GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI y CÉSAR ANTONIO GARAY, éstos últimos integran la Sala Constitucional de este alto Colegiado por inhabilitación de los Ministros ANTONIO FRETES y VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, bajo la presidencia de la primera nombrada, por Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el Expediente intitulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "HÉCTOR FABIÁN MORÁN SPEJEGYS Y MARCIAL MORÁN SPEJEGYS S/ ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE EFICACIA", a fin de resolver el Recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada María Leticia Bóveda Andrada, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.241 de fecha 10 de Octubre del 2.013, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTIÓN:

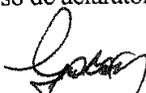
¿Es procedente el Recurso de aclaratoria planteado?-----

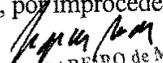
A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Se presenta ante esta Corte la Abg. María Leticia Bóveda Andrada (Mat. N° 10.290), a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.241 de fecha 10 de octubre de 2.013, dictado por esta Corte.-----

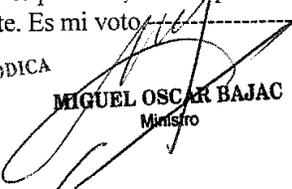
Atento a las previsiones legales que rigen el recurso de aclaratoria, atento a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 609/95, *las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación, de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad.*-----

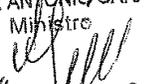
El recurso de aclaratoria en estudio deviene improcedente, en razón de que no se advierte ninguna de las circunstancias previstas en el Art. 387 del C.P.C., pues la resolución impugnada por esta vía no contiene error material alguno, ni debe aclarar alguna expresión oscura, ni mucho menos suplir alguna omisión en su parte resolutive. El recurrente pretende por esta vía recursiva que esta Sala estudie una cuestión que no recae bajo la órbita del medio de impugnación en estudio, lo cual está expresamente vedado. El recurso de aclaratoria procede sólo respecto de la parte dispositiva, pues como hemos visto, los fundamentos no causan agravios y no admiten recurso (ALSINA, Hugo; *Derecho Procesal Civil*, Ediar, Bs. As., T. IV, pág. 256).-----

En consideración a los fundamentos expuestos, corresponde el rechazo del recurso de aclaratoria interpuesto, por improcedente. Es mi voto.-----


CESAR ANTONIO GARAY
Ministro


GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra


MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro


Abog. Arnaldo Laveaga
Secretario

A su turno, el señor Ministro César Antonio Garay expresó: La profesional del Foro, María Leticia Bóveda Andrada, planteó Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Número 1.241, de fecha 10 de Octubre del 2.013, señalando: "En tiempo y forma vengo a presentar Recurso de Aclaratoria en contra del Ac. y S. Nº 1241, de fecha 10 de octubre de 2013, dictado en este expediente, en referencia a que han quedado a oscuras en dicha resolución ciertas expresiones como sería el alcance del considerando y como debería entenderse la imposición de las costas si del análisis puede inferirse que mi mandante podría haberse creído con genuino derecho a litigar (...)"-----

El Artículo 387 del Código Procesal Civil, reza: "Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión"-----

De las constancias del caso se advierte que la recurrente pretende alterar lo sustancial de la decisión (alcance del "Considerando" e imposición de Costas), lo que según la norma precedentemente transcrita, no es viable a través del Recurso de Aclaratoria.-----

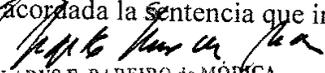
En los precisos y diáfanos términos pergeñados en la Resolución dictada, se hicieron las concernientes motivaciones de fundamentos legales y razones jurídicas con estricta sujeción a Derecho. No se observa la concurrencia de causales legales citadas, pues el Acuerdo y Sentencia -cuya aclaratoria se pretende- es suficientemente diáfano, sólido e irrefutable, no teniendo error material ni expresión oscura u omisión como exige la Ley para que sea atendible el Recurso incoado por la Abogada María Leticia Bóveda Andrada.-----

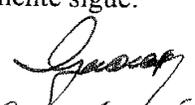
No existiendo mérito alguno para acoger favorablemente el Recurso de Aclaratoria, será desestimado. Así voto.-----

A su turno el Doctor **BAJAC ALBERTINI** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:


MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


César Antonio Garay

Ante mí:


Abog. Arnaldo Lopez
Secretario

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
EN EL JUICIO: "HÉCTOR FABIÁN MORÁN
SPEJEGYS Y MARCIAL MORÁN
SPEJEGYS S/ ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE
EFICACIA". AÑO: 2012 - Nº 234.-----



.....SENTENCIA NÚMERO 431. -

Asunción, 16 de mayo del 2014.-

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:



NO HACER LUGAR, al Recurso de Aclaratoria interpuesto, por improcedente.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

[Signature]
MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Loyola
Secretario